



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2021 **00602** 00

Considerando que el señor WILLIAM ANTONIO CUERVO RINCÓN, a través de apoderado judicial, formuló INCIDENTE DE NULIDAD a que alude el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR APERTURA al INCIDENTE DE NULIDAD, formulado por el apoderado del demandado, en el presente proceso de unión marital y sociedad patrimonial de los señores LUZ DARY VILLAREAL CARRASCAL y WILLIAM ANTONIO CUERVO RINCÓN.

SEGUNDO.- En armonía del artículo 134 del C. G. del P., se le imprimirá el trámite incidental previsto en la sección segunda, título VI, capítulo I, artículos 127 y siguientes íb.

TERCERO.- DAR traslado a la parte interesada del escrito correspondiente por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el inciso 4º, artículo 134 ibídem. Y si bien, en cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se envió al correo de la contraparte el escrito de nulidad, se hace necesario para efectos de garantizar el debido proceso, correr el traslado en los términos antes citados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M1

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df13f172ad62ba9f28046d5bb9f8514f69ba8b782dd81a719b1b86dd08d9c61**
Documento generado en 05/10/2023 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>